

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0117-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021

### SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 *ibidem*, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores RUP establece que: “(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 señala: “Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”.

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0117-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021

*Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0110 de 17 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolvió:

*“Artículo 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El cómputo de los términos y plazos se reanudara al día hábil siguiente a aquel en el que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.*

*Artículo 2.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme las disposiciones que emitan la autoridad competente durante la vigencia de la emergencia sanitaria”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002 de 09 de junio de 2020, publicada con fecha 10 de junio de 2020 en el Portal Institucional del SERCOP, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolvió:

*“Artículo 1.- Disponer la reanudación de los términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución, según corresponda, de los procedimientos administrativos sancionadores de conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública, iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los administrados cuyos domicilios estén fijados en los cantones que se encuentren en color amarillo y verde. Para los administrados con domicilio en cantones que permanecen en color rojo se mantiene la suspensión de términos y plazos de procedimientos administrativos sancionatorios hasta la fecha de modificación del a color amarillo o verde. En caso que un cantón retorne a color rojo los términos y plazos se suspenderán de manera inmediata”;*

**Que**, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el Ing. Marcelo David Bedoya Izquierdo, con RUC Nro. 0103892899001, a quien en adelante se le denomina “El Administrado”, dentro del procedimiento de contratación signado con el Nro. MCO-GPA-003-2020 tramitado por el Gobierno Provincial del Azuay, con objeto contractual “CONSTRUCCIÓN DE LA SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES, LIMONES Y TRES RANCHOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD ESTERO PIEDRAS DE LA PARROQUIA MOLLETURO, CANTÓN CUENCA”, el referido oferente declaró que:

*“(…) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;*

**Que**, con oficio Nro. GPA-PREFECTURA-2021-0908-OF de 01 de marzo de 2021, la Soc. Cecilia Méndez Mora, Prefecta del Gobierno Provincial del Azuay, se dirige a este Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y manifiesta lo siguiente:

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0117-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021

*“(...) Por medio de oficio No. 003-2021-GP emitido por el Ing. Vladimir Carrasco Castro, dirigido al Dr. Carlos Álvarez Valencia, Director de Contratación Pública (E) del Gobierno Provincial del Azuay, se manifiesta que se ha dado contestación a una petición similar solicitada por los Ing. Civ. Mauro Pulla Calle y Marco Torres Aguirre, con copia a este despacho, y que luego de analizar y revisar las copias de los documentos informa que:*

*1. El Ing. Marcelo David Bedoya Izquierdo, no ha trabajado como Residente de Obra por parte de Carrasco RFV Construcciones Cía. Ltda. [...]*

*2. La copia del certificado entregada en el que se indica que “Que el Ingeniero Civil Marcelo David Bedoya Izquierdo, con cedula de identidad No. 0103892899; presto sus servicios profesionales como Residente de Obra [...]”, dicha copia no corresponde a documento alguno emitido por Carrasco RFV Construcciones Cía. Ltda., la firma del Ing. Vladimir Carrasco Carpio que consta en el citado certificado no es auténtica.*

*3. La copia del contrato de trabajo [...] no corresponde a contrato alguno realizado por Carrasco RFV Construcciones Cía. Ltda. La firma del Ing. Vladimir Carrasco Castro, en la copia del mencionado Contrato de Trabajo no es auténtica.*

*4. La copia de la factura No. 0000159 [...] emitida por BEDOYA IZQUIERDO MARCELO DAVID [...] jamás fue recibida por la empresa Carrasco RFV Construcciones Cía. Ltda.[...]*

*5. La copia de la factura No. 0001063 emitida por Carrasco RFV Construcciones Cía. Ltda. [...], es fiel copia de una factura autentica (...).”*

**Que**, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor MARCELO DAVID BEDOYA IZQUIERDO, dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. MCO-GPA-003-2020, se identificó en la foja Nro. 16 el detalle del “Personal Técnico Mínimo”, en el cual en foja Nro. 55 se adjunta un certificado sin fecha firmado por el Ing. Carrasco Castro Vladimir Eugenio Presidente Legal de Carrasco RFV Construcciones, en el cual se detalla lo siguiente:

*“INGENIERO CARRACO CASTRO VLADIMIR EUGENIO, PRESIDENTE LEGAL DE CARRASCO RFV CONSTRUCCIONES, a petición de la parte interesada.*

### **CERTIFICO**

*Que, el Ingeniero Civil Marcelo David Bedoya Izquierdo, con cédula de identidad No. 0103892899; presto sus servicios profesionales como Ingeniero Residente de Obras, del proyecto “CONTRUCCION E INSTLACION DE LOS SIGUIEMTES ELEMENTOS ESTRUTURALES, PARA EL PUENTE SOBRE EL RIO TOMBAMBA; 22 VIGAS DE HORMIGON PRETENSADO L=26,28m;26 PRESTOLAS DE 1,6x0,96x0,08m;68 PRELOSAS DE 1,115X0,96X0,08M; 20 PRELOSAS DE CELOSIA”*

De fojas Nro. 56 a 57 se observa un documento denominado “CARRASCO RFV CONSTRCCIONES CONTRATO DE TRABAJO” de 01 de agosto de 2016 suscrito entre el Ingeniero Carrasco Castro Vladimir Eugenio con RUC Nro. 0190342077001 en calidad de PRESIDENTE LEGAL DE CARRASCO RFV CONSTRUCCIONS en calidad de EMPLEADOR, y por otro lado el Ing. Marcelo David Bedoya Izquierdo portador de la cedula de identidad Nro. 0103892899 en calidad de TRABAJADOR.

De foja Nro. 58 se adjunta la factura Nro. 001-0001-0000159 de 30 de octubre de 2016 por concepto de

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0117-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021

*“Residente de Obra del Proyecto: Construcción e Instalación de los siguientes elementos estructurales, para el puente sobre el río Tomebamba, 22 vigas de hormigón pretensado L=6.28m 26 prelasas de 1,60x0, 90x0, 08m 68 prelasas de 1,115x0, 06x0,08m 20 prelasas en celosio por un valor total de USD 896,00”.*

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0331-O, de 07 de octubre de 2021, notificado el 07 de octubre de 2021 a las 14:57 pm a la dirección electrónica "Marcelo\_isale@hotmail.com; consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores RUP, se puso en conocimiento del proveedor Marcelo David Bedoya Izquierdo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, esto es "(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*"; toda vez que de la información proporcionada por el denunciante y de la revisión de la oferta, se identificó un certificado y contrato de trabajo como parte de la experiencia del personal "Residente de Obra" de Marcelo David Bedoya Izquierdo, suscritos por el Ing. Carrasco Castro Vladimir Eugenio con RUC Nro. 0190342077001 en calidad de PRESIDENTE LEGAL DE CARRASCO RFV CONSTRUCCIONES; no obstante, el Ing. Carrasco Castro Vladimir Eugenio con Oficio Nro. 003-2021-GP manifestó: "[...] *El Ing. Marcelo David Bedoya Izquierdo, no ha trabajado como Residente de Obra por parte de Carrasco RFV Construcciones Cía. Ltda. [...] La copia del certificado entregada en el que se indica que "Que el Ingeniero Civil Marcelo David Bedoya Izquierdo, con cedula de identidad No. 0103892899; presto sus servicios profesionales como Residente de Obra [...]", dicha copia no corresponde a documento alguno emitido por Carrasco RFV Construcciones Cía. Ltda., la firma del Ing. Vladimir Carrasco Carpio que consta en el citado certificado no es auténtica [...]*."

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0127-O de 07 de abril de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública notificó al Sr. Ingeniero Marcelo David Bedoya Izquierdo con RUC Nro. 0103892899001, con el inicio de verificación preliminar Nro. DDCP-IC-2021-023 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación pública signado con el código MCO-GPA-003-2020 por el administrado en el Registro Único de Proveedores RUP marcelo\_isale@hotmail.com.

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0316-O de 28 de septiembre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al Gobierno Provincial de Azuay, remita certificación de la oferta del proveedor MARCELO DAVID BEDOYA IZQUIERDO con RUC Nro. 0103892899001, dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. MCO-GPA-003-2020.

**Que**, mediante oficio Nro. GPA-PREFECTURA-2021-3491-OF de 29 de septiembre de 2021, la entidad contratante respondió señalando lo siguiente: "*Reciba un atento y cordial saludo, en respuesta a su Oficio No. SERCOP-DDCP-2021-0316-O, de 28 de septiembre de 2021, adjunto sírvase encontrar el certificado emitido por la Abg. Tania Vásquez Abad, Secretaria General del Gobierno Provincial del Azuay, de fecha 29 de septiembre de 2021.*

*Para tener acceso a la oferta del proveedor señalado en el mencionado oficio, sírvase ingresar al siguiente link: <https://we.tl/t-w3Bc7ovSem> (...)*"

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0331-O, de 07 de octubre de 2021, notificado el 07 de octubre de 2021 a las 14:57 pm a la dirección electrónica "Marcelo\_isale@hotmail.com; consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor Marcelo David Bedoya Izquierdo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la -LOSNCP-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0117-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021

LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”; toda vez que de la información proporcionada por el denunciante y de la revisión de la oferta, se identificó un certificado y contrato de trabajo como parte de la experiencia del personal “*Residente de Obra*” de Marcelo David Bedoya Izquierdo, suscritos por el Ing. Carrasco Castro Vladimir Eugenio con RUC Nro. 0190342077001 en calidad de PRESIDENTE LEGAL DE CARRASCO RFV CONSTRUCCIONES; no obstante, el Ing. Carrasco Castro Vladimir Eugenio con oficio Nro. 003-2021-GP manifestó que: “[...] *El Ing. Marcelo David Bedoya Izquierdo, no ha trabajado como Residente de Obra por parte de Carrasco RFV Construcciones Cía. Ltda. [...] La copia del certificado entregada en el que se indica que “Que el Ingeniero Civil Marcelo David Bedoya Izquierdo, con cedula de identidad No. 0103892899; presto sus servicios profesionales como Residente de Obra [...]”, dicha copia no corresponde a documento alguno emitido por Carrasco RFV Construcciones Cía. Ltda., la firma del Ing. Vladimir Carrasco Carpio que consta en el citado certificado no es auténtica [...].*”

**Que**, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-59848 de 21 de octubre de 2021, a través del sistema de gestión documental QUIPUX, el Ing. Marcelo David Bedoya Izquierdo dentro del término probatorio, señaló:

*“(...) Adjunto documentación que evidencia que dicho concurso se declaró: TRAMITE 04848-I-2020 DESIERTO RESOLUCION DECLARATORIA DESIERTO- REAPERTURA, resolución emitida el 23 de septiembre del año 2020 por el Sr. Prefecto del Azuay YAKU PEREZ*

- 1.- Con lo expuesto deje e evidencia que no hubo perjuicio económico para ninguna de las partes contratantes.*
- 2.- Así mismo expongo y señaló que pese que existe resolución en disponer reapertura inmediata de la contratación COSTRUCCION DE LA SUPERESTRUCTURA DE LOSPUENTES LIMONES Y TRRES RANCHOS UBICADO EN LA COMUNIDAD ESTERO PIEDRAS DE LA PARROQUIA MOLLETURO, CANTON CUENCA podrán observar e el portal que no se está llevando a cabo”.*

**Que**, vencido el término previsto para la presentación de prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC 2021-023, este Servicio, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del citado administrado. Así, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor Marcelo David Bedoya Izquierdo, con RUC Nro. 0103892899001, dentro del procedimiento de contratación Nro. MCO-GPA-003-2020, es errónea, toda vez que el Administrado pese a que en su oferta señaló en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente; toda vez que de la información proporcionada por el denunciante y de la revisión de la oferta, se identificó un certificado y contrato de trabajo como parte de la experiencia del personal “*Residente de Obra*” de Marcelo David Bedoya Izquierdo, suscritos por el Ing. Carrasco Castro Vladimir Eugenio con RUC Nro. 0190342077001 en calidad de PRESIDENTE LEGAL DE CARRASCO RFV CONSTRUCCIONES; no obstante, el Ing. Carrasco Castro Vladimir Eugenio con oficio Nro. 003-2021-GP manifestó que:” *el Ing. Marcelo David Bedoya Izquierdo, no ha trabajado como Residente de Obra por parte de Carrasco RFV Construcciones Cía. Ltda., así como también señaló que el contrato de trabajo “no corresponde a documento alguno emitido por Carrasco RFV Construcciones Cía. Ltda., la firma del Ing. Vladimir Carrasco Carpio que consta en el citado certificado no es auténtica [...].”* ; ya que el presente caso inició por presunciones en la falta de legitimidad de la documentación que se presentó en la oferta del Administrado, lo cual ha sido ratificado con las pruebas que se han recabado y sobre las cuales no se aprecia alegación específica por parte del Oferente, quien no ha podido sustentar que los documentos objeto de verificación hayan sido en efecto

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0117-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021

girado a su favor.

**Que**, mediante “Informe de verificación final procedimiento DDCP-IC-2021-023, procedimiento MCO-GPA-003-2020 -adjunto- se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: “(...) una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente”;

**Que**, mediante Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, resolvió en el numeral 1 del artículo 2, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.- SANCIONAR** al proveedor MARCELO DAVID BEDOYA IZQUIERDO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0103892899001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP-, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Menor Cuantía Obras signado con código MCO-GPA-003-2020 publicado por el Gobierno Provincial del Azuay, con objeto contractual “CONSTRUCCIÓN DE LA SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES, LIMONES Y TRES RANCHOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD ESTERO PIEDRAS DE LA PARROQUIA MOLLETURO, CANTÓN CUENCA.”.

**Art. 2.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores RUP, al proveedor MARCELO DAVID BEDOYA IZQUIERDO con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0103892899001, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al señor MARCELO DAVID BEDOYA IZQUIERDO con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

**Art. 4.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

**Art. 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-IC-2021-023.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0117-R**

**Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021**

***DISPOSICIÓN ÚNICA.-*** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Comuníquese y Publíquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco  
**SUBDIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señorita  
Adriana Elizabeth Macas Jumbo  
**Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2**

Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**

Señor Máster  
Luis Alonso Araque Cordovéz  
**Director de Denuncias en la Contratación Pública**

aemj/la/mj